



**COMISIONES UNIDAS DE  
TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN, Y DE  
VIGILANCIA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN**

**ACUERDO DE LAS JUNTAS DIRECTIVAS DE LAS COMISIONES UNIDAS DE  
TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN, Y DE VIGILANCIA DE LA AUDITORÍA  
SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN, RELATIVO A LA TRANSPARENCIA,  
PARLAMENTO ABIERTO Y A LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE  
LAS Y LOS ASPIRANTES A TITULARES DE LOS ÓRGANOS INTERNOS DE  
CONTROL DE LOS ORGANISMOS CON AUTONOMÍA RECONOCIDA EN LA  
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS QUE  
EJERZAN RECURSOS DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA  
FEDERACIÓN.**

Las Juntas Directivas de las Comisiones Unidas de Transparencia y Anticorrupción y de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación, de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, con fundamento en el artículo 74 fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y conforme a lo dispuesto en los artículos 33, 34 numeral 1 inciso i), 57 Bis, y 57 Ter incisos e), f), g) y h) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como el Acuerdo de la Junta de Coordinación Política, por el que se propone al Pleno el Proceso y la Convocatoria para la designación de los Titulares de los órganos Internos de Control de los Organismos con Autonomía reconocida en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que ejerzan recursos del Presupuesto de Egresos de la Federación, tienen a bien emitir éste acuerdo:

**CONSIDERANDO**

- I. Que conforme a lo dispuesto por el *Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, en materia de combate a la corrupción, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de mayo de 2015, la Cámara de Diputaos del H. Congreso de la Unión posee la facultad



## COMISIONES UNIDAS DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN, Y DE VIGILANCIA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN

constitucional exclusiva de designar, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, a los titulares de los órganos internos de control de los organismos con autonomía reconocida en la Constitución que ejerzan recursos del Presupuesto de Egresos de la Federación, la cual se establece en el artículo 74 fracción VIII de dicha norma fundamental;

- II. Que, para este efecto, el 27 de enero del presente año se publicó en el Diario Oficial de la Federación *el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Competencia Económica, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos;*
- III. Que, con base en el primer párrafo del Artículo Segundo Transitorio del referido Decreto, la fecha límite del plazo legal para que la Cámara de Diputados inicie los procesos de designación materia del presente Acuerdo es el día 27 de julio de 2017:

*La Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, dentro de los 180 días siguientes a la publicación de este Decreto iniciará los procesos de designación de los titulares de los Órganos Internos de Control de los organismos a los que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos les otorga autonomía y que ejerzan recursos públicos del Presupuesto de Egresos de la Federación previstos en este Decreto.*



## COMISIONES UNIDAS DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN, Y DE VIGILANCIA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN

- IV. Que conforme a lo dispuesto por los artículos 57 Bis y 57 Ter de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos el procedimiento legal a seguir para las designaciones correspondientes es el siguiente:

### ARTICULO 57 BIS.

1. Conforme a lo previsto en el artículo 74, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, corresponde a la Cámara de Diputados designar, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes a los titulares de los Órganos Internos de Control de los organismos con autonomía reconocida en la Constitución que ejerzan recursos del Presupuesto de Egresos de la Federación.

### ARTICULO 57 TER.

1. La designación de los titulares de los Órganos Internos de Control se llevará a cabo de conformidad con el procedimiento siguiente:

a) La Junta de Coordinación Política de la Cámara de Diputados propondrá al Pleno la convocatoria para la designación del titular del Órgano Interno de Control correspondiente, la que deberá contemplar que los aspirantes acompañen su declaración de intereses, de conformidad con las disposiciones aplicables;

b) Esta convocatoria será abierta para todas las personas, contendrá las etapas completas para el procedimiento, las fechas límite y los plazos improrrogables, así como los requisitos legales que deben satisfacer los aspirantes y los documentos que deben presentar para acreditarlos;

c) Para ser titular del Órgano Interno de Control de alguno de los organismos con autonomía reconocida en la Constitución y que ejerzan recursos del Presupuesto de Egresos de la Federación, se deberán cumplir los requisitos que establezcan las leyes de dichos organismos autónomos;

d) La Mesa Directiva expedirá la convocatoria pública aprobada por el Pleno para la elección del titular del Órgano Interno de Control, misma que deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación, en la Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados, en la página web de dicha Cámara y, preferentemente, en periódicos de circulación nacional;

## COMISIONES UNIDAS DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN, Y DE VIGILANCIA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN

e) Una vez abierto el periodo a que se refiera la convocatoria correspondiente, se recibirán las solicitudes de los aspirantes, por duplicado, y la documentación a que se refiere el inciso a) del numeral 1 del presente artículo, el Presidente de la Mesa Directiva turnará los expedientes a las Comisiones Unidas de Transparencia y Anticorrupción y de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación, mismas que se encargarán de realizar la revisión correspondiente a efecto de determinar aquellos aspirantes que acreditan el cumplimiento de los requisitos exigidos para el cargo por la Constitución y las leyes correspondientes;

f) En caso de que las Comisiones Unidas de Transparencia y Anticorrupción y de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación determinen que alguno de los aspirantes no cumple con alguno de los requisitos, procederá a desechar la solicitud;

g) Las Comisiones Unidas de Transparencia y Anticorrupción y de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación elaborarán un acuerdo que deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación, en la Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados y en la página web de dicha Cámara, y contendrá lo siguiente:

I. El listado con los aspirantes que hayan cumplido con los requisitos exigidos por la Constitución y las leyes correspondientes;

II. El plazo con que cuentan los aspirantes, cuya solicitud haya sido desecheda, para recoger su documentación y fecha límite para ello;

III. El día y hora en donde tendrán verificativo las comparecencias ante las Comisiones Unidas de Transparencia y Anticorrupción; y de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación, de los aspirantes que hayan cumplido con los requisitos exigidos, a efecto de garantizar su garantía de audiencia y conocer su interés y razones respecto a su posible designación en el cargo;

h) Una vez que se hayan desahogado las comparecencias, las Comisiones Unidas de Transparencia y Anticorrupción; y de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación, sesionarán de manera conjunta con la finalidad de integrar y revisar los expedientes y entrevistas para la formulación del dictamen que contenga la lista de candidatos aptos para ser votados por la Cámara, y que se hará llegar a la Junta de Coordinación Política;

i) Los Grupos Parlamentarios, a través de la Junta de Coordinación Política determinarán por el más amplio consenso posible y atendiendo a las consideraciones y recomendaciones que establezca el dictamen de las Comisiones Unidas de Transparencia y Anticorrupción; y de Vigilancia de la Auditoría Superior



## COMISIONES UNIDAS DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN, Y DE VIGILANCIA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN

*de la Federación, la propuesta del nombre del candidato a titular del Órgano Interno de Control que corresponda;*

*j) En la sesión correspondiente de la Cámara de Diputados, se dará a conocer al Pleno la propuesta a que se refiere el inciso anterior, y se procederá a su discusión y votación en los términos que establezca la presente Ley y el Reglamento de la Cámara de Diputados;*

*k) Aprobado el dictamen, cuando así lo acuerde el Presidente, el candidato cuyo nombramiento se apruebe en los términos del presente Capítulo, rendirá la protesta constitucional ante el Pleno de la Cámara de Diputados en la misma sesión.*

- V.** Que el 28 de abril de 2017, el Pleno de la Cámara de Diputados aprobó el Acuerdo de la Junta de Coordinación Política, por el que se propone al Pleno el Proceso y la Convocatoria para la designación de los Titulares de los Órganos Internos de Control de los Organismos con Autonomía reconocida en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que ejerzan recursos del Presupuesto de Egresos de la Federación, mismo que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 9 de mayo del presente año, el cual establece en sus consideraciones la materia que nos ocupa:

*I a VI. ...*

*VII. Que por todo ello es de concluirse que los titulares de los órganos constitucionales que procede designar a partir de la convocatoria que por razón a este Acuerdo se expide, son los que corresponden al:*

- 1. Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.*
- 2. Comisión Federal de Competencia Económica.*
- 3. Instituto Federal de Telecomunicaciones.*

*VIII. Que es de interés de los grupos parlamentarios representados ante el Pleno de la Cámara de Diputados así como de los diputados independientes y sin partido que integran esta Soberanía, llevar a cabo un proceso de designación de funcionarios responsables de verificar el funcionamiento interno de los organismos*



## COMISIONES UNIDAS DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN, Y DE VIGILANCIA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN

*constitucionales autónomos que ejercen recursos del presupuesto de egresos de la federación, que en un marco de absoluta y certeza seguridad jurídica, se apege estrictamente a los principios esenciales de ética, honestidad y honorabilidad en el servicio público;*

*IX. Que en razón de la relevancia e interés público que tiene el proceso de designación materia del presente acuerdo, y en apego a los principios de parlamento abierto, la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión ratifica su propósito de llevarlo a cabo con apego a los principios de transparencia y máxima publicidad en su actuación. En el marco de lo dispuesto por las normas aplicables;*

*X. ...*

**VI.** Que con base en el numeral 4 del acuerdo aprobado por la Cámara de Diputados mencionado con anterioridad se establece que:

*1 a 3. ...*

*4. (...), la Mesa Directiva remitirá los expedientes correspondientes a cada aspirante con la documentación presentada, a las presidencias de las Comisiones Unidas de Transparencia y Anticorrupción y de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación, las cuales por conducto de sus Juntas Directivas sesionarán de manera conjunta en las fechas del 23 de mayo al 2 de junio de 2017 para realizar la revisión correspondiente a efecto de determinar aquellos aspirantes que acreditan el cumplimiento de requisitos exigidos para el cargo por la Constitución y las leyes correspondientes.*

*6 a 8. ...*

**VII.** Que los artículos 6° Base A, fracciones I y II, y 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, rigen el derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales, respectivamente. Asimismo, el artículo 68 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los artículos 3, 33 y 163 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados señalan la obligación que tiene toda autoridad de cualquier ámbito y nivel de competencia, de proteger los



## COMISIONES UNIDAS DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN, Y DE VIGILANCIA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN

datos personales, así como el deber de implementar medidas de seguridad para el tratamiento y salvaguarda de los mismos.

### Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

*Artículo 6° La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.*

*(...)*

*A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:*

*I. ...*

*II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.*

*III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.*

*(...)*

*Artículo 16° ...*

*Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.*

*(...)*

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública



## COMISIONES UNIDAS DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN, Y DE VIGILANCIA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN

*Artículo 72. Además de lo señalado en el artículo 70 de la presente Ley, los sujetos obligados de los Poderes Legislativos Federal, de las Entidades Federativas y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:*

*(...)*

*XI. Las versiones públicas de la información entregada en las audiencias públicas, comparecencias y en los procedimientos de designación, ratificación, elección, reelección o cualquier otro;*

*(...)*

*Artículo 68. Los sujetos obligados serán responsables de los datos personales en su posesión y, en relación con éstos, deberán:*

*(...)*

*VI. Adoptar las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los datos personales y eviten su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado.*

*Los sujetos obligados no podrán difundir, distribuir o comercializar los datos personales contenidos en los sistemas de información, desarrollados en el ejercicio de sus funciones, salvo que haya mediado el consentimiento expreso, por escrito o por un medio de autenticación similar, de los individuos a que haga referencia la información de acuerdo a la normatividad aplicable.*

*Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados*

*Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:*

*(...)*

*IX. Datos personales. Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;*

*(...)*

*Artículo 33. Para establecer y mantener las medidas de seguridad para la protección de los datos personales, el responsable deberá realizar, al menos, las siguientes actividades interrelacionadas:*



## COMISIONES UNIDAS DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN, Y DE VIGILANCIA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN

*I. Crear políticas internas para la gestión y tratamiento de los datos personales, que tomen en cuenta el contexto en el que ocurren los tratamientos y el ciclo de vida de los datos personales, es decir, su obtención, uso y posterior supresión;*

*II. Definir las funciones y obligaciones del personal involucrado en el tratamiento de datos personales;*

*III. Elaborar un inventario de datos personales y de los sistemas de tratamiento;*

*(...)*

*VI. Elaborar un plan de trabajo para la implementación de las medidas de seguridad faltantes, así como las medidas para el cumplimiento cotidiano de las políticas de gestión y tratamiento de los datos personales;*

*(...)*

*Artículo 163. Serán causas de sanción por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la materia de la presente Ley, las siguientes:*

*(...)*

*III. Usar, sustraer, divulgar, ocultar, alterar, mutilar, destruir o inutilizar, total o parcialmente y de manera indebida datos personales, que se encuentren bajo su custodia o a los cuales tengan acceso o conocimiento con motivo de su empleo, cargo o comisión;*

*(...)*

En tal virtud, las Juntas Directivas de las Comisiones Unidas de Transparencia y Anticorrupción y de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación, y con fundamento en los artículos 6° Base A, fracción II, y 16 párrafo segundo y 74 fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 68 y demás aplicables de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los artículos 3, 33, 163 y demás aplicables de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y finalmente, conforme a los dispuesto en los artículos 33, 34 numeral 1 inciso i), 57 Bis, y 57 Ter incisos e), f), g) y h) de la Ley Orgánica del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, emite el siguiente:



## COMISIONES UNIDAS DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN, Y DE VIGILANCIA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN

### ACUERDO

**PRIMERO.** Los expedientes con la documentación presentada por cada aspirante, una vez que sean turnados por la Mesa Directiva a las Comisiones Unidas de Transparencia y Anticorrupción y de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación, serán resguardados de manera íntegra por los Secretarios Técnicos de ambas Comisiones, con auxilio del personal de la Dirección General de Resguardo y Seguridad de esta Cámara, en el Salón de Protocolos del Edificio C del Palacio Legislativo, mismos que estarán a disposición de los Diputados integrantes de ambas Comisiones.

**SEGUNDO.** Los Diputados autorizarán, mediante escrito con rúbrica hasta dos asesores por Grupo Parlamentario de cada Comisión, el ingreso al Salón de Protocolos a efecto de participar en la revisión de los expedientes. Dicho ingreso será mediante identificación oficial y previo registro de entrada y salida. No se permitirá el ingreso con celulares ni cámaras fotográficas.

**TERCERO.** Sólo se permitirá el acceso para la revisión de los expedientes originales a las y los Diputados que sean integrantes de las Comisiones Unidas de Transparencia y Anticorrupción y de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación, así como las personas autorizadas en términos del punto Segundo de este acuerdo. En las sesiones que se celebren, otros legisladores podrán asistir, conforme a lo establecido en el Reglamento de la Cámara de Diputados y tendrán acceso a las versiones públicas de los expedientes.

**CUARTO.** Queda prohibido sustraer, reproducir o difundir los documentos que formen parte de los expedientes originales de los aspirantes relacionados con este procedimiento. Para ello las versiones públicas de los expedientes que envíe la



## COMISIONES UNIDAS DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN, Y DE VIGILANCIA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN

Secretaría de Servicios Parlamentarios, se publicarán en los micrositos de ambas comisiones.

**QUINTO.** En caso de que algún servidor público haga mal uso de los datos personales de las y los aspirantes, se atenderá a los procedimientos y sanciones establecidos en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

**SEXTO.** El proceso para la designación de los titulares de los Órganos Internos de Control del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de la Comisión Federal de Competencia Económica y del Instituto Federal de Telecomunicaciones, conforme al Acuerdo de la Junta de Coordinación Política, aprobado por el Pleno de la Cámara y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de mayo de 2017, se conducirá bajo las reglas de Parlamento Abierto. Esto es, que dicho proceso legislativo se regirá por los principios de transparencia y máxima publicidad. De forma tal que, a través de los micrositos de ambas Comisiones, se darán a conocer las prevenciones que, en su caso, se realicen, el calendario y programa de las comparecencias de las y los aspirantes, así como la versión pública de los expedientes de los mismos para que puedan ser consultados por las personas que así lo deseen. Todas las sesiones contarán con respaldo en video y versiones estenográficas.

**SÉPTIMO.** Lo no previsto en este Acuerdo será resuelto por las Juntas Directivas de las Comisiones Unidas de Transparencia y Anticorrupción y de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación.

**OCTAVO.** Publíquese en la Gaceta Parlamentaria.



**COMISIONES UNIDAS DE  
TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN, Y DE  
VIGILANCIA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN**

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 24 de mayo de 2017.